REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 874

Quito, viernes 18 de enero de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

990 **"Comercializadora Aguilar Oil Aguioil Cía. Ltda." ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2**

991 **"Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 5**

992 **"Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 7**

998 **"Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 10**

999 **"Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos 13**

1000 **"Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C. A." ubicada en el cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos 16**

1001 **Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay..... 19**

1028 **"Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 22**

Págs.

1029 "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ……... 25

1037 Estación de Servicio Petrocomercial, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha …….……. 28

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario ……..……. 31

- Cantón Ibarra: De fomento y mejoramiento de la calidad de servicios turísticos ……..…….. 36

No. 990

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de mayo del 2010, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la ejecución del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1078 del 27 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	779819	9977598
2	779784	9977502
3	779854	9977492
4	779898	9977556

Que, mediante Oficio s/n del 22 de junio del 2010, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia para el proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE–SCA–2010-3182 del 10 de agosto del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 2280-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 20 de julio del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-3117 del 22 de julio del 2010 , la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia, del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA." ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 25 de agosto del 2010, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia para el proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE–SCA–2010-4252 del 08 de octubre del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 2877-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 13 de septiembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4071 del 15 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia, del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia, del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 19 de marzo del 2011, en el Centro Educativo de Educación Básica Nelson Mateus Macías, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de mayo de 2011, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia, del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-1254 del 21 de septiembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 427 UCA-DPP-MAE-2011 del 14 de septiembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0359 del 20 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia para la ejecución del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de enero del 2012, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA." ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 3878545, por la cantidad de USD 500 correspondiente al pago de la Tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.
- Comprobante de depósito No. 3878550, por la cantidad de USD 160.00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza de Seguro No. 1237, que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 60.800,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia para la ejecución del proyecto "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA." ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha sobre la base del Oficio No. MAE-DPP-2011-1254 del 21 de septiembre del 2011 e Informe Técnico No. 427 UCA-DPP-MAE-2011 del 14 de septiembre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0359 del 20 de septiembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA. para la ejecución del proyecto "Comercializadora Aguilar Oil Aguioil Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a

constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Cantón Quito, mientras esté vigente su acreditación ante el SUMA, caso contrario el encargado será la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 990

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "COMERCIALIZADORA AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA.", UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Comercializadora Aguilar Oil Aguioil Cía. Ltda." ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía AGUILAR OIL AGUIOIL CIA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

4. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 026 (RO No. 334 de 12 de mayo de 2008) relacionado con el almacenamiento, manejo y transporte de material peligroso y licenciamiento ambiental de la flota de autotanques (propia y contratada), sitios destinados al almacenamiento y estaciones de servicio afiliadas.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de julio de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 991

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 12 de Mayo del 2011, Dogal Multiservicios Cía. Ltda. solicita a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actualmente pertenece a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0466 del 24 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, el mismo que indica que el proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son;

Puntos	X	Y
1	668217.73	9995332.61
2	668267.08	9995340.65
3	668265.42	9995400.63
4	668320.40	9995402.12
5	668322.06	9995342.15

Que, mediante Oficio No. DOGALM-011-001 del 06 de julio del 2011, la compañía Dogal Multiservicios Cia. Ltda. presentó a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0769 del 10 de agosto del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. TDR-MAE-DPE-UCA-2011-028 del 8 de agosto del 2011,

la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas; (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, el proceso de participación social se llevó a cabo mediante la Reunión Informativa del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" realizada el 14 de octubre del 2011 en el Salón del Colegio "Joaquin Gallegos Lara", Monterrey, cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas); de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 001-301111 del 30 de noviembre del 2011, la compañía Dogal Multiservicios Cia. Ltda. presenta a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1570 del 27 de diciembre del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. EIA EX ANTE-MAE-DPE-UCA-2011-06 del 23 de diciembre del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1208 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente realizó observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, mediante Oficio No. 001-100112 del 10 de enero del 2012, la compañía Dogal Multiservicios Cía. Ltda. presentó a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de lmpacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, (actual, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas);

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-0078 del 26 de enero del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 040-MAE-DPE-UCA-2012 del 23 de enero del 2012 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0077 del 23 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 005-030212 del 03 de febrero del 2012, la compañía Dogal Multiservicios Cía. Ltda. solicitó a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia provincia de Esmeraldas al cual adjunta los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 1830762 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago de la tasa de 1x1.000 por el costo total del proyecto, por el valor de USD 500,00.

2. Comprobante de depósito No. 1830763 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo ambiental por el valor de USD 160,00.

3. Póliza de seguro No. 237392 por la suma asegurada de USD 10.870,00 que asegura el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Oficio No. MAE-DPE-2012-0078 del 26 de enero del 2012 e Informe Técnico No. 040-MAE-DPE-UCA-2012 del 23 de enero del 2012 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0077 del 23 de enero del 2012.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Dogal Multiservicios Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios" ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la compañía Dogal Multiservicios Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 991

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO DOGAL MULTISERVICIOS" UBICADA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Dogal Multiservicios Cia. Ltda. en la persona de su Representante Legal para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio Dogal Multiservicios", ubicada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto la compañía Dogal Multiservicios Cia. Ltda. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y artículos 60 y 61 de la Sección I, Capítulo IV, Título IV, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 992

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevants de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de septiembre del 2011, el señor Lizardo Enrique Colcha Arévalo, solicita a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-1268 del 16 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	762775	9814387

Que, mediante Oficio s/n del 24 de octubre del 2011, el representante legal de Energy Gas S.A., remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio MAE-DPCH-2011-1850 del 15 de diciembre del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 606-UCA-DPCH-MA del 14 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM" ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de diciembre del 2011, el representante legal de Energy Gas S.A., remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2012-0039 del 07 de enero del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 008-UCA-DPCH-MA del 3 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, el proceso de participación social se llevó a cabo mediante la Audiencia Pública realizada el 29 de marzo del 2012 en el Auditorio del Parque Industrial de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de abril del 2012, el representante legal de Energy Gas S.A., remite a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACH-2012-0842 del 1 de mayo del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 283-2012-UCA-DPACH-MA del 30 de abril del 2012 la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de mayo del 2012, el señor Dr. Enrique Colcha, remite la siguiente la documentación habilitante para la obtención de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

1. Comprobante de depósito No. 130465105 por el valor de USD. 500.00 correspondiente al pago de la Tasa del 1x1.000 del costo total del proyecto.

2. Comprobante de depósito No. 130465484 por el valor de USD. 160.00 correspondiente al pago de la Tasa de Seguimiento y monitoreo ambiental.

3. Póliza No. 0001275 por un valor asegurado de USD. 11.020,00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del Oficio N° MAE-DPACH-2012-0842 del 1 de mayo del 2012 e Informe Técnico No. 283-2012-UCA-DPACH-MA del 30 de abril del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Lizardo Enrique Colcha Arévalo, para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Lizardo Enrique Colcha Arévalo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 992

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PLATINIUM", UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Lizardo Enrique Colcha Arévalo, para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio PLATINIUM", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Lizardo Enrique Colcha Arévalo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Capítulo II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

8. Disponer que la "Estación de Servicio PLATINIUM", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

9. La "Estación de Servicio PLATINIUM", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 998

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay.* Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 227 del 14 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 237 del 21 de Diciembre del 2007, el Gobierno Provincial del Azuay, fue acreditado por la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de Mayo del 2008, el ingeniero Diego Zhindón, Consultor Ambiental, remite a la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Interseccion de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 000098-CGA del 26 de Mayo del 2008, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, comunica al ingeniero Diego Zhindón, que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", por ser un proyecto impulsado por la Municipalidad de Cuenca, corresponde al Consejo Provincial del Azuay, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, avocar conocimiento del trámite y pronunciarse al respecto;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de Mayo del 2009, el ingeniero Diego Zhindon, Consultor Ambiental remite a la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para su revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 023-CA-08 del 10 de junio del 2008, la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 16-AAAr-08 del 10 de junio del 2008, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n del 22 de julio del 2008, el ingeniero Diego Zhindon, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, con fecha 2 de septiembre del 2008, los señores ingenieros Diego Zhindon, Consultor Ambiental y los ingenieros Santiago LLoret y Juan Naranjo, Técnicos de la Dirección de Desarrollo Económico Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, suscriben el Acta de la Reunión para revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", en la que se presentan observaciones;

Que, mediante Oficio s/n del 25 de septiembre del 2008, el ingeniero Diego Zhindon, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 064-DEPGA-CA-08 del 3 de octubre del 2008, la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 036-CA-08 del 3 de Octubre del 2008, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 594-09-DPCC-MA del 22 de enero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	y
	719876.860	968621.370

Que, mediante Oficio s/n del 12 de febrero del 2009 el ingeniero Diego Zhindon, Consultor Ambiental, remite a la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 083-DEPGA-CA-09 del 7 de marzo del 2009, la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial

del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 027-CA-09 del 4 de marzo del 2009, procede a realizar la aprobación preliminar al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay; se realizó mediante Audiencia Pública el 8 de octubre del 2009 a las 17h00, en el Salón de la Ciudad de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 692-DIGAP-CA-09 del 14 de Diciembre del 2009, la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 204-CA-09 del 7 de Diciembre del 2009, remitido mediante Memorando No. 081-CA-09 del 10 de Diciembre de 2009, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que,mediante Oficio s/n del 1 de marzo del 2010, el ingeniero Diego Zhindon, Consultor Ambiental, remite en la Dirección de Desarrollo Económico, Productivo y de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, para revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 0536-DIGAP-CA-2010 del 1 de septiembre del 2010, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay, sobre la base del Informe Técnico No. 225 -CA-10 del 25 de agosto del 2010, procede a la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. 2322 del 19 de agosto del 2011, la Alcaldesa del cantón Cuenca (E) solicita a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto, "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", en razón de que el Gobierno Provincial del Azuay ha dejado de ser la Autoridad Ambiental Provincial, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

Comprobante de pago No. 8966 por un valor de USD 528,00, que corresponde al pago del 1x1000 del monto total del proyecto.

Comprobante de pago No. 8978 por un valor de USD 275,00, que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del Oficio. No. 0536-DIGAP-CA-2010, del 1 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad del cantón Cuenca, para la ejecución del proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Ilustre Municipalidad del cantón Cuenca y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 998

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "INTERCAMBIADOR DE TRÁNSITO EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA GRAN COLOMBIA Y LA AVENIDA DE LAS AMERICAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE CUENCA, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad del cantón Cuenca, en la persona del Alcalde, doctor Paúl Granda, para el proyecto "Intercambiador de Tránsito en la Intersección de la Avenida Gran Colombia y la Avenida de las Américas", ubicado en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del cantón Cuenca, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece:"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 999

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 001-OLEORIOS-2008 la compañía OLEORIOS S.A. solicitó a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 001547-08 DPCCA-MA del 13 de marzo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A." ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675564	9868004
2	675632	9868080
3	675488	9868212
4	675421	9868150

Que, mediante Oficio s/n del 28 de abril del 2008, la compañía OLEORIOS S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 3418-08-AA-DPCCA-MA del 22 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de agosto del 2008 la compañía OLEORIOS S.A. emitió las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 7226-08 AA-DPCCA-MA del 1ero de octubre del 2008 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite nuevas observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio S/N del 11 de noviembre del 2008 la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS OLEORIOS S.A. emite respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

Que, mediante Oficio No. 009411-08 AA-DPCCA-MA del 24 de noviembre del 2008 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de diciembre del 2010, a las 16h00, en el Salón de Actos de la Extractora Oleoríos S.A., ubicado en el km 23 vía Quevedo del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 7 de julio del 2011, la compañía OLEORIOS S.A. remite a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0701 del 07 de septiembre del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 0572-2011-UCA-DPLR-MAE del 2 de septiembre del 2011,la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente emitió observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 00118-11MAE 051 CI del 28 de febrero del 2012, la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS OLEORIOS S.A. emite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0672 del 24 de marzo del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0441Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 21 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, emitió observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 00122-12 MAE 051 CI del 12 de abril del 2012, la compañía OLEORIOS S.A. emite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0827 del 18 de abril del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0525Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 2 de mayo del 2012, la compañía OLEORIOS S.A. presentó a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos habilitantes para la emisión de la Licencia Ambiental:

- Comprobante de depósito No. 006683 por el valor de USD 953,56, correspondiente al pago de la Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año;
- Comprobante de depósito No. 006682 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo ambiental.
- Póliza de seguro No. 1049740, por la suma asegurada de USD 10.015,00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Informe Técnico No. 017-2012-DPALR-UPN-MAE del 18 de junio del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, determina que la compañía Oleoríos S.A., no debe pagar el Pie de Monte, por cuanto no existe aprovechamiento forestal.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-0827 del 18 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 0525Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 18 de abril del 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RÍOS OLEORÍOS S.A., para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleorios S.A.", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RÍOS OLEORÍOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 999

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PLANTA EXTRACTORA DE PALMA AFRICANA OLEORIOS S.A.", UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS OLEORIOS S.A. en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Planta Extractora de Palma Africana Oleoríos S.A." ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS OLEORIOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Testo Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1000

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de diciembre del 2010, la compañía Aerovic C.A. solicitó la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3214 del 29 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	662549	9826718
2	662560	9826715
3	662824	9827417
4	662864	9827380
5	662889	9827448
6	662787	9827468
7	662781	9827433
8	662801	9827415

Que, mediante Oficio s/n del 10 de diciembre del 2010, la compañía Aerovic C.A. remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0528 del 04 de marzo del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 419-11-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella, cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 31 de marzo del 2011 a las 14h00, en el Salón de Actos del Club 7 de Febrero, calle Fermín Cevallos y 24 de Mayo, diagonal al parque central de Puebloviejo, cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de abril del 2011, la compañía Aerovic C.A. remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0303 del 08 de junio del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 0251Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 6 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del

Ambiente emitió observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por las Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n del 8 de septiembre del 2011, la compañía Aerovic C.A., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0967 del 7 de noviembre del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 0771Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 7 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, emitió nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por las Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de marzo del 2012, la compañía Aerovic C.A. remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0810 del 17 de abril del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0506Q-2012-UCA DPLR-MAE del 17 de abril del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por las Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio AER-JE-10-05-2012 del 10 de mayo del 2012, la compañía Aerovic C.A. remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los comprobantes de depósito No. 2216765 por el valor de USD 970.10, correspondiente al pago de la tasa de 1x mil del costo de operación del último año, No. 2216769 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago de la tasa por seguimiento ambiental y la Póliza No. 1049676, por la suma asegurada de USD 22.950,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-0810 del 17 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 0506Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 17 de abril del 2012;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Aerovic C.A., para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A. ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad desarrollada, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A., ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía AEROVIC C.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1000

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FUMIGACIONES AÉREAS REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA AEROVIC C.A., UBICADA EN LA PISTA ESTRELLA", CANTÓN PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía AEROVIC C.A. para la ejecución del proyecto "Fumigaciones Aéreas realizadas por la Compañía Aerovic C.A., ubicada en la Pista Estrella", cantón Puebloviejo, provincia de Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Aerovic C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del de la Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1001

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay,* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo, tendrá como uso de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 40-ESAM-11 del 30 de mayo del 2011, la Fundación Municipal El Barranco, solicita a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-461 del 8 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, el cual concluye que el proyecto en mención NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	721842	9675420
2	721665	9675231
3	721382	9675637
4	721940	9675395
5	721687	9675668
6	721669	9675412

Que, mediante oficio No. CRS-UT-328 del 4 de agosto del 2011, la Fundación Municipal El Barranco remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-0802 del 26 de agosto del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 01-00038-MAE-DPACMS-UCAA del 23 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 66-ESAM-11 del 2 de septiembre del 2011, la Fundación Municipal El Barranco, remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACMS-2011-1016 del 28 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 01-00065-MAE-DPACMS-UCAA-TDR-2011 del 26 de septiembre del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, el día 21 de abril del 2012, en el salón de sesiones del Colegio Nacional Turi, se realizó la Audiencia Pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 140, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. CSR-UT-182 del 14 de junio del 2012, la Fundación Municipal El Barranco remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ6-DPAC-2012-752 del 20 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 01-00006-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA del 20 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que mediante oficio No. CRS-UT-196 del 22 de junio del 2012, la Fundación Municipal El Barranco, remite la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. INPC-DRZ6-2012-0651-OFC del 26 de junio del 2012, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional 6, autoriza el movimiento de tierras en una superficie de 6.4. has., en la que se encuentra incluida el área en la que se realizará el emplazamiento del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ6-DPAC-2012-0778 del 27 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 01-00008-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA del 26 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 2165 del 29 de junio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, remite a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, copia del CUR de gastos con fecha 29 de junio del 2012, por el valor de USD 20,021.77, de los cuales USD 19,941.77, corresponden a la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 80.00, corresponden a la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ6-DPAC-2012-0778 del 27 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 01-00008-MAE-DPACMS-UCAA-2012-EIA del 26 de junio del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca para la ejecución del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título V, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1001

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO INTEGRAL PARA EL NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO SUR, UBICADO EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto arquitectónico integral para el Nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas y subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante su ejecución.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V. artículo 11, Título II, Libro IX, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

9. Cualquier hallazgo arqueológico que se determine en la zona de intervención durante la ejecución del proyecto, deberá ser inmediatamente comunicado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que se procede en ámbito de su competencia institucional.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 03 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1028

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 26 de diciembre del 2007, la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Extractora de Palmiste SIEXPAL", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Palmiste SIEXPAL S.A.", se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de enero del 2008, en las instalaciones de la Extractora SIEXPAL S.A., ubicada en la vía Colorados del Bua Km 0.4, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 000823-08-DPCC/MA del 12 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto "Extractora de Palmiste SIEXPAL S.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	707353	9971076
2	707441	9970928
3	707621	9971239
4	707508	9971326

Que, mediante Oficio s/n del 28 de febrero del 2008, la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Palmiste SIEXPAL", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 2729-08-UEIA-DNPCCA-MA del 30 de abril del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", se realizó mediante Presentación Pública el 12 de marzo del 2009, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de noviembre del 2009, el representante legal de la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-0081 del 10 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 1757-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0043 del 05 de enero del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de marzo del 2012, la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 0338033 por un valor de USD 935,71 que corresponden al pago de tasa de 1x1000 del costo de operación del último año;

2. Papeleta de depósito No. 0338035 por un valor de USD 160,00 que corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

3. Póliza No. 450063 por una suma asegurada de USD 6.190,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0767 del 17 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A." cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0730 del 07 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental que la empresa no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0081 del 10 de enero del 2010 e Informe Técnico No. 1757-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0043 del 05 de enero del 2010.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 11 de julio de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1028

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO"SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMISTE SIEXPAL S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Sistema de Extracción de Aceite de Palmiste SIEXPAL S.A.", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En virtud de lo expuesto, la compañía SIEXPAL S.A. SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE PALMISTE, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. La empresa deberá respetar las márgenes de los afluentes que existieren en el área, el que no podrá cambiar de uso de suelo con cobertura vegetal natural respetando la zona de protección permanente de acuerdo a la normativa forestal.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 11 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1029

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 2 de julio del 2007, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

Expost del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de septiembre del 2007, en las instalaciones de la Extractora ACEITPLACER, ubicada en la Concordia Km 44 vía Quinindé, cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 005448-07-DPCCA/MA del 17 de octubre del 2007, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTOS	**X**	**Y**
1.	677393	10003402
2.	677377	10003358
3.	677229	10003274
4.	677247	10003388

Que, mediante Oficio No. 080 del 4 de noviembre del 2007, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 001053-08-AA-DNPC-SCA-MA del 19 de febrero del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite informe favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 123-2008-AA/DPNC/SCA/MA, con observaciones a ser incluidas;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", se realizó mediante audiencia pública el 2 de febrero del 2009, en la Escuela particular gratuita GUIROL, ubicada a 200 metros del proyecto, cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de mayo del 2009, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 0961-2009-SCA-MAE, del 29 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 575-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de junio del 2009, remitido mediante Memorando No. 0910-2009-DNPCA-MAE del 24 de junio del 2009;

Que, mediante Oficio s/n del 10 de diciembre del 2009, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1311 del 08 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, actual provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 242-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de enero del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-0661 del 16 de febrero del 2010;

Que, a través de consulta popular realizada el 05 de febrero del 2012, los habitantes del cantón La Concordia se pronunciaron a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, obteniendo como resultado un total de 15084 votos que corresponden al 64,92% del total de la votación;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de marzo del 2012, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:

1. Póliza de Seguro No. 1048566 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 7.540,00 (Siete mil quinientos cuarenta dólares con 00/100);

2. Comprobante de depósito No. 1617429 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año por un valor de USD. 599.25 (Quinientos noventa y nueve dólares con 25/100);

3. Comprobante de depósito No. 1617430 y 1617222 correspondientes a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 460.00 (cuatrocientos sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0847 del 01 de mayo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección Nacional Forestal si el proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER" cuenta con Licencia de Aprovechamiento Forestal y/o tiene cancelado el pie de monte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0810 del 17 de mayo del 2012, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la empresa no requiere de licencia de aprovechamiento forestal o el pago de pie de monte;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-1311 del 08 de abril del 2010 e Informe Técnico No. 242-10-DNPCA-SCA-MA del 11 de enero del 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de julio 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1029

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EXTRACTORA DE ACEITE PALMA AFRICANA ACEITPLACER", UBICADO EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "Extractora de Aceite de Palma Africana ACEITPLACER", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa Extractora de Aceites ACEITPLACER se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. La empresa deberá reforestar con especies forestales nativas en la zona de protección permanente del estero sin nombre, alrededor de las piscinas de descarga de efluentes y de los linderos del predio, el que no podrá cambiar de uso de suelo con cobertura vegetal natural respetando la zona de protección permanente de acuerdo a la normativa forestal.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1037

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-EEA 0410394 de 02 de agosto del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 08747 PCO-GRN-GPI-2007 del 09 de octubre del 2007, PETROCOMERCIAL, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Petrocomercial, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 001239-08 DPCC/MA del 27 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	170779468	170779525
2	9978800	9978764
3	170779475	170779573
4	9978722	9978790

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0000430-SSOA-MON-TRA-2011 del 29 de junio del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2355 del 15 de agosto del 2011, en base al Informe Técnico No. 1077-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 29 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2333 del 14 de agosto del 2011, se aprueba los Términos de Referencia para Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0022546 SSOA-CSSA-ISA-2011 del 16 de noviembre del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0117 del 24 de enero del 2012, en base al Informe Técnico No. 37-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0131 del 19 de enero del 2012, se observa la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, se realizó mediante la apertura del Centro de Información del 22 al 28 de febrero en las instalaciones de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Av. Río Amazonas, cantón Quito, provincia de Pichincha; el 29 de febrero del 2012, a las 10h00, se instaló la Difusión Pública, en el Auditorio del Instituto de Estudios Petroleros, ubicado en la calle Foch y Av. 6 de Diciembre, Edificio Uniplan, PB, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0012086-SSOA-CSSA-ISA-2012 del 22 de marzo del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0494 del 09 de abril del 2012, en base al Informe Técnico No. 223-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de abril del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0681 del 05 de abril del 2012, se acepta la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0015332 SGER-SSOA-CSSA-2012 del 17 de abril del 2012, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y adjunta las transferencias del Banco Central por un valor de USD. 4,507.98 y 162.40, desglosado de la siguiente manera: USD. 4,440.38, (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares con 38/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD. 230.00 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo, realizado mediante transferencia bancaria;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial, ubicada en el cantón Quito, provincia de

Pichincha, sobre la base del oficio No. DINAPA-EEA 0410394 de 02 de agosto del 2004, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0494 del 09 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 223-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de abril del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0681 del 05 de abril del 2012.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1037

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL AMAZONAS, UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para el proyecto Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. La Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pertenece a la Empresa Pública EP PETROECUADOR, en tal virtud aplica lo indicado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero del 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del

plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

9. Disponer que la Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Petrocomercial Amazonas, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2012.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, el cantón Chunchi en la provincia de Chimborazo, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada "el granero de la provincia" por la alta productividad de sus suelos en los diferentes pisos climáticos ya que en él encontramos cultivos de caña de azúcar, maíz, trigo, cebada, papas, etc.; sin embargo, la producción agrícola ha ido en acelerado descenso por la escasez de mano de obra debido al alto índice de emigración que existe en la zona. En los últimos tiempos se vio que los cultivos se realizaban únicamente para autoconsumo lo que empeoró la situación económica de los agricultores que, en muchos casos, utilizaron sus tierras para pasto natural que tampoco les generaba rentabilidad al no ser manejados correctamente o simplemente las abandonaron a pesar de conocer que la migración del campo hacia la ciudad en repetidas ocasiones es factor para engrosar los anillos de pobreza que dificultan el desarrollo ordenado urbano. La distancia que separa al cantón Chunchi de las demás ciudades es uno de los factores que frenan el desarrollo ya que trasladar una máquina agrícola de otros centros poblados eleva sus costos y dificulta completamente su contratación, constituyéndose como una de las principales preocupaciones generalizadas el bajo índice nutricional que atenta contra la salud y la vida de los niños/as y personas adultas al no tener medios a su alcance para mejorar la producción agropecuaria. A todo esto se suma la escasa atención de las instituciones involucradas en el desarrollo agropecuario, que por las mismas razones de distancia, han olvidado extender su apoyo y asistencia técnica hasta el sector, debido a lo cual los rendimientos son bajos y desmotivan a los productores agropecuarios.

Que, la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrató a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona; así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional, adquirió maquinaria agrícola y, mediante un convenio con el GAD Provincial, un equipo de inseminación artificial que han venido prestando sus servicios a la colectividad impulsando e incentivando la producción agropecuaria, el desarrollo y mejoramiento genético de los animales, la diversificación de la producción y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón. Así también, siguiendo su filosofía de apoyar al desarrollo agropecuario, creó una comisión dentro del Concejo denominada Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario para velar por el fiel cumplimiento de todas las metas y proyectos propuestos.

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal de Chunchi considera a la Unidad de Desarrollo Agropecuario como ente operativo que aporta con las políticas de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2006 entró en vigencia el "Reglamento que regula la utilización del tractor agrícola, el equipo de inseminación artificial y, la ambulancia de propiedad municipal"

Que, es necesario realizar ciertas reformas a mencionado reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Chunchi, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

a) De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

   a.1 Incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.

   a.2 Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.

   a.3 Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola.

   a.4 Apoyar a la producción agropecuaria.

   a.5 Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social sin fines de lucro. Los aportes de los beneficiarios servirán para el mantenimiento de la maquinaria.

b) Del equipo e insumos para mejoramiento genético. - son objetivos de la prestación de este servicio:

b.1 Seleccionar y mejorar genéticamente a los animales;

b.2 Incentivar a los pequeños productores al uso de las técnicas de mejoramiento genético;

b.3 Involucrar a los pequeños productores con las técnicas de mejoramiento genético como una herramienta de cambio en armonía con la nutrición, sanidad y manejo;

b.4 Incrementar en forma periódica el uso de las técnicas para mejoramiento genético.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación artificial será ejercida por la Unidad de Desarrollo Agropecuario y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección del Señor Alcalde y, en coordinación con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes responsabilidades:

a.- Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;

b.- Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;

c.- Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y máquinas;

Artículo 6.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá el control del equipo y maquinaria agropecuaria y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el respectivo título profesional o capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- La Jefatura Financiera, a solicitud de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del Señor Alcalde.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y al Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Desarrollo Agropecuario colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario o Jefe de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Municipal de Chunchi; (según sea el caso).

b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;

c) Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;

d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;

e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;

f) Informar oportunamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario o a la Unidad Administrativa y de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,

g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

En cada uno de los núcleos de inseminación, se capacitará a una persona responsables del proceso, quien será el autorizado a la utilización del equipo y, de su mantenimiento en forma óptima, que tienda a velar por su correcto funcionamiento. En caso contrario, será responsable de los daños que pueda sufrir el mismo, con cargo a que se le haga efectiva la garantía firmada.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Los núcleos de inseminación artificial estarán ubicados estratégicamente en sectores predeterminados donde se distribuirá a las diferentes secciones territoriales. La selección del equipo estará en base a los requerimientos técnicos. Para la selección de los sementales para usarse en este proceso de mejoramiento se regirán de acuerdo a las características que se requiera mejorar de acuerdo a la selección previa de los caracteres genéticos a mejorar.

También se podrá aplicar la transferencia de embriones como otra herramienta para el mejoramiento genético dentro del paquete biotecnológico para mejoramiento de los hatos.

Artículo 13.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en períodos mensuales.

Artículo 16.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Además dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 17.- La Jefatura Financiera dispondrá:

a) Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.

b) Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados; y,

c) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Artículo 18.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 19.- A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

a) Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborables (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y, que cuente con la respectiva aprobación del Señor Alcalde o funcionario a cargo;

b) Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;

c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;

d) Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier substancia estupefaciente; y,

e) Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 20.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 21.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 22.- Anualmente, la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Jefatura Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 23.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 24.- La Jefatura Financiera proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente:

a) Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;

b) Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;

c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,

d) Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 25.- La maquinaria y equipo agropecuario podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Chunchi, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Desarrollo Agropecuario deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 26.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición verbal o por escrito, en especie valorada, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita, Para determinar la factibilidad la Unidad de Desarrollo Agropecuario realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades para lo que se procederá a la suscripción del contrato en el que se hará constar las condiciones en las que se encuentra el equipo y/o maquinaria así como las obligaciones específicas de mantenimiento que debe cumplir el beneficiario. Para la suscripción del contrato, el beneficiario presentará una letra de cambio, la misma que será ejecutada si el equipo o maquinaria sufriera desperfectos o accidentes imputables al usuario.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a los insumos a ser utilizados (en el caso del equipo de inseminación artificial), la misma que se sujetará a la siguiente tabla:

MAQUINARIA	VALOR POR HORA USD
Tractor con arado o rastra	$ 8,00 / hora
Tractor con enfardadora o emplasticadora	$ 9,00 / hora

El costo por Inseminación artificial será de $ 20,00 USD por cada ejemplar preñada, este valor corresponde únicamente al mantenimiento de los núcleos (compra de nitrógeno, catéteres y guantes).

El procedimiento de valoración y recuperación de costos por trasplante de embriones será fijado mediante convenio con los productores en base al reglamento elaborado para el efecto.

A la finalización del contrato, el departamento financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable. En caso de mora, el cobro de valores adeudados por esta utilización se realizará mediante la efectivización de la garantía.

El valor a pagar por la utilización de los equipos y/o maquinaria será fijado anualmente por el Concejo al 31 de diciembre de cada año para el período económico siguiente, tomando como parámetros, criterios técnicos de valor / hora de uso de aquellos bienes.

El usuario cubrirá los gatos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, mientras se encuentre bajo su responsabilidad, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la administración municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

Artículo 27.- Requerimientos Mínimos: la maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

Artículo 28.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 29.- Difusión.- El GAD Municipal se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicaciones locales y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA: Queda derogado el "Reglamento que regula la utilización del tractor agrícola, el equipo de inseminación artificial y, la ambulancia de propiedad municipal" aprobado el 01 de febrero del 2006 salvo lo referente a la ambulancia.

Se deroga también cualquier otra ordenanza, resolución o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de Octubre del 2012.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 05 y 18 de octubre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 12H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de octubre del 2012, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 18 de Octubre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución del Estado expresa.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 262 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 contiene.- *Los gobiernos regionales autónomos tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: Fomentar las actividades productivas regionales;*

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(…) g) *Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal* (…)";

Que, el Artículo 498 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización Estímulos tributarios.- *Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades*

antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: *"a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;*

Que, conforme consta en el Art. 5 y siguientes de la Ley de Turismo; 45 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento, requieren obtener el registro turístico y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, la Municipalidad de Ibarra cuenta con la Ordenanza que Regula la Actividad proveniente de la transferencia de competencias del Ministerio de Turismo al I. Municipalidad de Ibarra, que tiene como fundamento el convenio de transferencia de competencias del Ministerio de Turismo al Ilustre Municipio de Ibarra de fecha 19 de julio del 2001, cuyo objeto es: "*trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante Ordenanza Municipal"*.

Que, es necesario dinamizar el Centro Histórico de Ibarra, Caranqui, Yahuarcocha y las parroquias rurales del cantón Ibarra para fomentar el desarrollo de la oferta turística y consecuentemente la inversión y la creación de nuevas fuentes de trabajo, garantizando un servicio de calidad con seguridad, higiene, confort, etc., debido a la vocación turística de las zonas citadas.

Que, es importante generar dinámica empresarial o de negocios turísticos de calidad en el Centro Histórico de Ibarra, Caranqui, Yahuarcocha y las parroquias rurales del cantón Ibarra propendiendo el fomento de actividades comerciales que atraigan visitantes y turistas, con el fin de reactivar la actividad y diversificar la oferta turística en estas zonas.

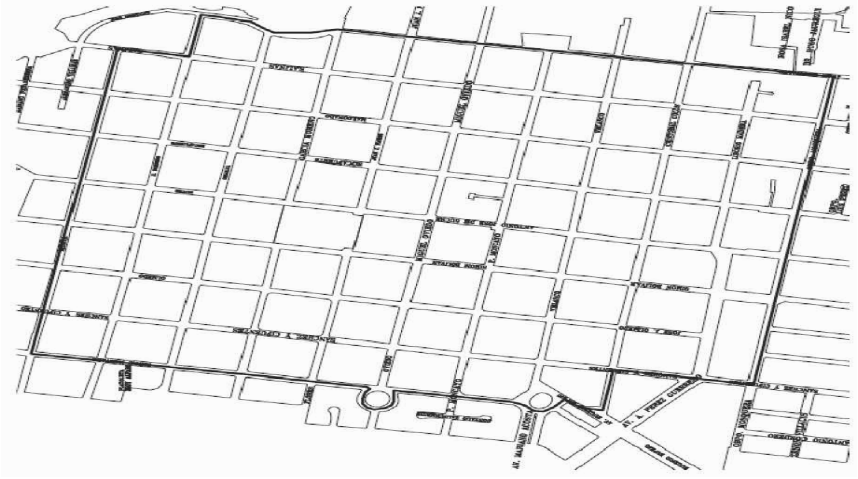
Expide:

ORDENANZA DE FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL CANTON IBARRA

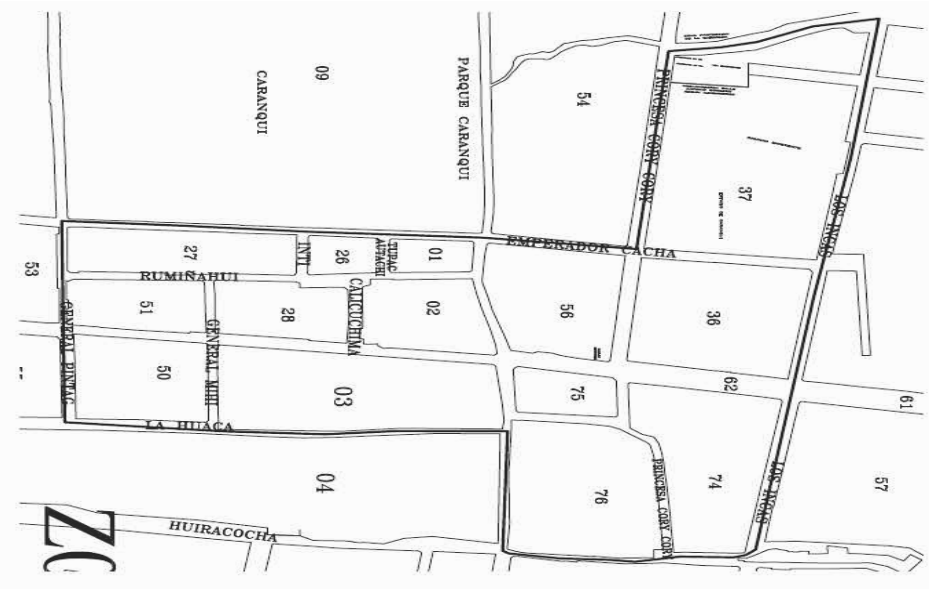
Art 1.- Se establecen tres zonas urbanas de fomento: el centro de la ciudad de Ibarra, Caranqui y Yahuarcocha; así como los territorios de las parroquias rurales del cantón en donde se fomentará a través de beneficios tributarios, empresariales y de capacitación la creación de establecimientos de alojamiento, operadoras turísticas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, centros de actividades de recreación y aprovechamiento del ocio de excelente calidad.

Art 2.- La delimitación de las zonas urbanas de fomento para la aplicación de la presente ordenanza está determinada de la siguiente forma:

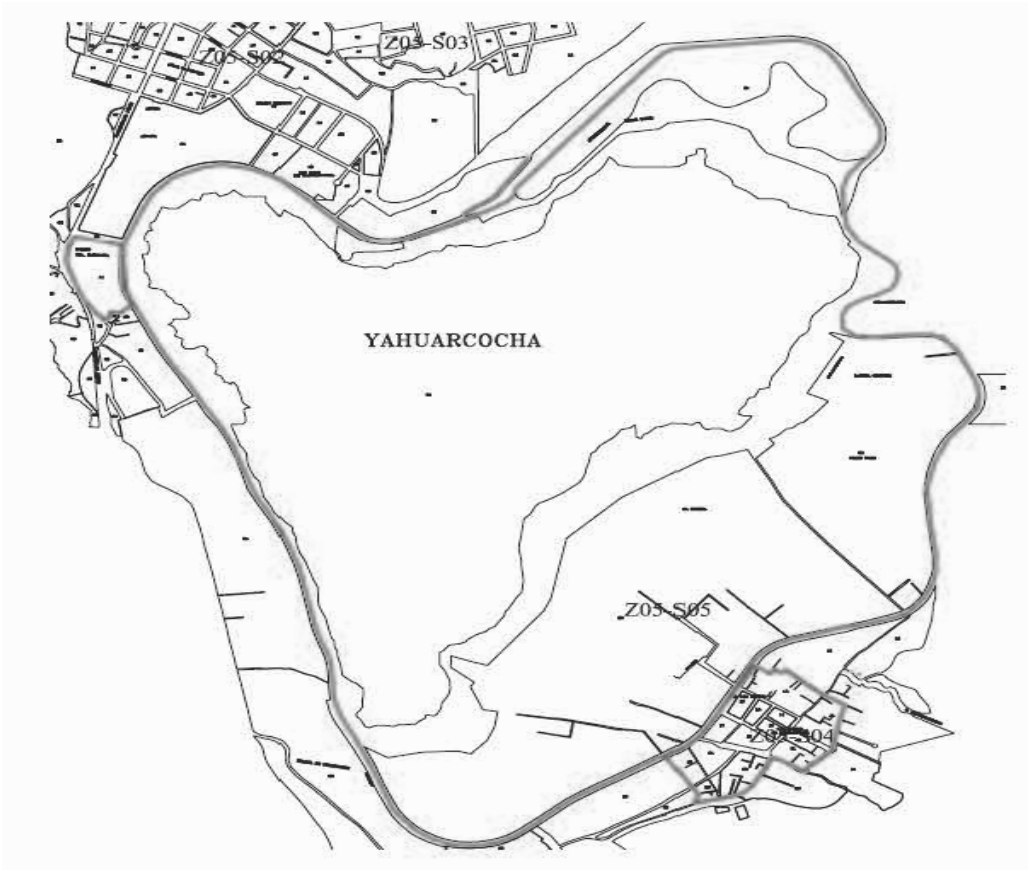
a) Centro de la ciudad de Ibarra: Calle Mejía desde la intersección de la calle Chica Narváez hasta la calle Juan Montalvo con dirección sur hasta la calle Obispo Mosquera. Desde la calle Juan Montalvo por la calle Obispo Mosquera con dirección oeste hasta la calle Sánchez y Cifuentes, desde esta intersección con dirección norte hasta la calle Colón hasta la intersección de la calle Chica Narváez y con la avenida Mariano Acosta sector el Obelisco. Desde la calle Chica Narváez en dirección norte hasta finalizar en la intersección con la calle Mejía.



b) Caranqui: Calle Princesa Cory Cory dirección oeste hasta la intersección con la calle Emperador Cacha, desde la calle Emperador Cacha hasta la intersección con la calle Emperador Pintag al sur, desde esta intersección con dirección norte por la Carrera la Huaca hasta la intersección con la calle Princesa Paccha, desde esta intersección hasta cerrar la zona con la calle Princesa Cory Cory y Av. Atahualpa.



c) Yahuarcocha: El sector denominado Barrio Santa Marianita ubicado a 600m antes de la entrada principal a la laguna de Yahuarcocha; el Barrio San Miguel de Yahuarcocha y el contorno inmediato a la autopista.



d) El territorio de cada una de las siete parroquias rurales del cantón Ibarra: Angochagua, La Esperanza, San Antonio, Ambuquí, Salinas, La Carolina y Lita.

Art 3.- Se establecerán beneficios tributarios dentro de las competencias municipales, empresariales, promocionales y de capacitación a emprendimientos o negocios turísticos

formales debidamente registrados y categorizados por la autoridad competente (Ministerio de Turismo del Ecuador) que incentiven el desarrollo de esta actividad ubicados en el centro de la ciudad de Ibarra, Caranqui, Yahuarcocha y los territorios de todas las parroquias rurales del cantón, tales como: alojamiento, operadoras turísticas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, centros de actividades de recreación y aprovechamiento del ocio de excelente calidad.

Art 4.- Los emprendimientos o negocios turísticos formales que se creen o recategoricen a las categorías turísticas de primera o segunda en las zonas de fomento establecidas en el centro de la ciudad de Ibarra, Caranqui, Yahuarcocha y las parroquias rurales del cantón determinados en la presente ordenanza; y que cumplan con las normas y parámetros establecidos en el presente cuerpo legal tendrán los siguientes beneficios tributarios:

a) Establecimientos turísticos de primera categoría:

1.- Exoneración del 50% del valor de la Patente Municipal durante 10 años para los establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en primera o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en primera.

2.- Exoneración del 50% del valor de la Tasa de Turismo durante 10 años establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en primera o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en primera.

3.- Exoneración del 50% del valor de la Tasa de utilización o aprovechamiento del espacio público a través de colocación de publicación exterior durante 10 años para establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en primera o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en primera.

4.- Exoneración del 50% del valor del Impuesto Predial urbano o rural durante 10 años para los predios donde se generen establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en primera o establecimientos turísticos funcionando en el predio y que se recategoricen en primera.

b) Establecimientos turísticos de segunda categoría:

1.- Exoneración del 40% del valor de la Patente Municipal durante 10 años para los establecimientos nuevos que se categoricen en segunda o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en segunda.

2.- Exoneración del 40% del valor de la Tasa de Turismo durante 10 años para los establecimientos nuevos que se categoricen en segunda o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en segunda.

3.- Exoneración del 40% del valor de la Tasa de utilización o aprovechamiento del espacio público a través de colocación de publicación exterior durante 10 años para establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en segunda o establecimientos turísticos en funcionamiento que se recategoricen en segunda.

4.- Exoneración del 40% del valor del Impuesto Predial urbano o rural durante 10 años predios donde se generen establecimientos turísticos nuevos que se categoricen en segunda o establecimientos turísticos funcionando en el predio que se recategoricen en segunda.

Art 5.- Otros beneficios.- Todos los establecimientos turísticos determinados en la presente ordenanza además de los beneficios tributarios expuestos, tendrán beneficios promocionales, empresariales y de capacitación proporcionados a través de la gestión y recursos de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Ibarra de forma directa o con otra entidad con quien convenga el GADI, con el objetivo de consolidar la calidad de los servicios y dinamizar actividad comercial y oferta turística de las zonas de fomento turístico; los beneficios se detallan a continuación:

a) Promocionales

- Servicio de promoción y apoyo a la comercialización a través de la página web www.touribarra.gob.ec
- Promoción del cantón y atractivos a través de ferias turísticas, material publicitario, videos, reportajes en revistas con distribución local, nacional e internacional.
- Publicación anual de la empresa turística en la revista y guía turística oficial de Ibarra.

b) Empresariales

- Entrega de tarjeta de descuento LUAF en servicios del Patronato Municipal:

  5% de descuento en consumos de Comisariatos

  7% de descuento en Farmacia Municipal

  10% de descuento en servicios de salud del Patronato Municipal

c) Capacitación

- Capacitación para el mejoramiento de la gestión y la calidad de los servicios del sector turístico.

Art 6.- Los beneficios establecidos en la presente ordenanza se concretarán una vez que los establecimientos cumplan con los requisitos establecidos que es la respectiva categorización por el Ministerio de Turismo y un acta de certificación para la aplicación de beneficios estipulados en la presente ordenanza emitida por la Dirección del Turismo del GADI.

Art 7.- Para las zonas urbanas no delimitadas del cantón Ibarra, se aplicarán los beneficios antes descritos exclusivamente a establecimientos nuevos de primera o que se recategoricen a primera categoría.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 19 días del mes de Diciembre de 2012.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL CANTON IBARRA,** fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del miércoles 12 y 19 de Diciembre del 2012 respectivamente.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 19 días del mes de Diciembre del año 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA DE FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL CANTON IBARRA,** al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA DE FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL CANTON IBARRA.**

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA DE FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL CANTON IBARRA,** el 20 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier. Secretaria General del I. Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec facebook twitter